



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 51 Bis; el primer párrafo del artículo 51 Ter; se adiciona un párrafo segundo al artículo 47; un segundo párrafo al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 49; un párrafo segundo al artículo 50; un párrafo tercero al artículo 51; un párrafo tercero al artículo 51 Bis; y un párrafo segundo al artículo 51 Ter, de la Ley de Gasto Público**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 43 inciso e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley de Gasto Público, en beneficio del Estado, las cuales permitan un ejercicio responsable y correcto de los recursos públicos con apego al principio de austeridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Señalan los accionantes que, el 21 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 112, el Decreto número LXIV-808 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el que se reformaron diversas leyes, entre ellas la Ley de Gasto Público, respecto a los artículos 47; 48; 49; 50; y 51, párrafo segundo; y se adicionaron, entre otros, los artículos 51 BIS y 51 TER.

Mismas que versan sobre la posibilidad que tendrá la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para realizar lo siguiente:

- *Ampliar automáticamente las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso realizando las erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a ese ejercicio.*
- *Efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que se deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- *Asignar los recursos que se obtengan con exceso de lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado, a los programas que considere prioritarios y autorizará las transferencias de partidas cuando estas sean procedentes.*
- *Transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados.*
- *Determinar los procedimientos, requisitos y términos, mediante los cuales las dependencias y entidades podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos.*
- *Transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades como medida de planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.*
- *Transferencias de gasto que correspondan en virtud de la economía del erario estatal, dentro de los importes aprobados.*
- *Ser informada, por parte de las entidades, la forma en que las modificaciones financieras que afecten un programa o las metas establecidas para el mismo.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

•Por último, se establece la obligación para el Ejecutivo de informar al Congreso del Estado, al rendir la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de los movimientos que se efectúen en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Gasto Público.

Asimismo, que, derivado de lo expresado en el párrafo precedente y para estar en apego y cumplimiento a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de administrar los recursos económicos de que dispongan, entre otros, las entidades federativas, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, consideran que es necesario precisar en los artículos en comento de la Ley de Gasto Público, lo relativo a la manera en que deben realizarse las erogaciones adicionales originadas por ampliaciones internas o transferencias, así como por excedentes de ingresos, o a reducciones presupuestales por disminución de ingresos que lleguen a presentarse durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de los momentos financieros en que se encuentren las finanzas públicas del Estado de Tamaulipas que puedan dar como resultado alguno de los supuestos citados. Dichas precisiones, en los artículos reformados y adicionados en comento de la Ley en cita, para disponer de los recursos públicos, deberán ajustarse con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones locales y federales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma señalan que el objeto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios expresado en su artículo 1, es el de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán, entre otros, a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Asimismo, en su segundo párrafo establece que, entre otros, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley en comento y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Y, en su tercer párrafo, adicionalmente, establece que los Entes Públicos de las Entidades Federativas cumplirán lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley en cita, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

No obstante, comentan que, la Ley de Gasto Público establece en su artículo 1º que: *"El gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente Ley"*, lo que también es cierto es que la misma ley en el mismo artículo dispone, además, el apego a las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Gubernamental, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que la precisión en cita es necesaria, para efecto de establecer de manera clara y correlacionada, como se ha expresado en los párrafos precedentes, se cumpla con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina en comento para que no se generen confusiones o irregularidades, al respecto y que motiven que, al detectarlas, la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública del Congreso del Estado, de acuerdo a su competencia, al analizar el avance del gasto público con base en los informes trimestrales que rindan los ejecutores del gasto, dé vista a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Tamaulipas para que, de acuerdo a sus atribuciones, determine lo procedente.

Asimismo, que de acuerdo a lo expresado en la Ley de Gasto Público, propiamente en los párrafos primero y segundo del artículo 51 Bis y párrafo primero del artículo 53 Bis, se pueden generar confusiones que requieren precisiones, toda vez que se trata de transferencias y modificaciones presupuestales que pueden impactar en la distribución y el gasto público de las entidades enlistadas en el artículo 3º de la Ley citada, teniendo en cuenta que el texto de los artículos 51 Bis y 51 Ter no acota o precisa lo relativo a "*las dependencias y entidades*" al no especificar si son de la administración pública estatal o, en su caso, las últimas son todas las enunciadas en el artículo tercero de la ley en comento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que a pesar del contenido enunciado en otros artículos bajo la misma expresión (por ejemplo: primer párrafo del artículo 31 y en los artículos 76 y 77, o el acotamiento que hace el artículo 41, entre otros, al expresar "*las entidades a que se refieren las fracciones III a la V del artículo 3º de esta ley*"), se puede concluir que las dependencias y entidades que se mencionan en los artículos 51 Bis y 51 Ter en comento, se refieren a las de la administración pública estatal, motivo por el cual se justifican las reformas citadas.

Expresan los promoventes que se tiene el compromiso popular y ciudadano de respetar los preceptos constitucionales y legales, que vinculan a un ejercicio correcto y responsable de los recursos públicos por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los ejecutores del gasto. Asimismo, tiene la obligación de precisar, donde sea necesario, en los preceptos cuya materia, entre otras, sean las finanzas públicas, como lo es el caso del gasto público.

De igual forma señalan que precisar no es redundar, sino facilitar la aplicación de las obligaciones jurídicas financieras mediante la remisión correlativa directa a los artículos de otros ordenamientos jurídicos, evitando con ello, que se deriven posibles irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos que impliquen responsabilidades para la Secretaría de Finanzas y los ejecutores del gasto de las entidades enunciadas en el artículo 3º de la Ley de Gasto Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente comentan que se tiene el compromiso, la convicción y obligación de presentar iniciativas al Congreso de Tamaulipas que beneficien al pueblo de Tamaulipas y que permitan el ejercicio responsable y correcto de los recursos públicos con apego a la austeridad republicana que encabeza en México el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

V. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente debemos dejar asentado que el objetivo principal de la Ley que se pretende reformar, señala que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, componiéndose de diversas fases las cuales son la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Ahora bien, como bien lo señalan los accionantes, el pasado 21 de septiembre del año actual, mediante Decreto número LXIV-808, se realizaron diversas reformas a la Ley de Gasto Público, las cuales se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consideran que incumplen lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiamente en su artículo 134, que a la letra dice:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Por tal motivo, consideramos que es necesario dejar asentado en la presente Ley la manera en que deben realizarse las erogaciones derivadas de ampliaciones internas o transferencias, así como por excedentes de ingresos o reducciones presupuestales por disminución de ingresos que lleguen a presentarse durante el ejercicio fiscal en curso.

Aunado a lo anterior, consideramos propicio dejar asentado que una de las múltiples funciones que desarrollan las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso, es la de analizar, el avance del gasto público con base en los informes que de manera trimestral rinden los ejecutores del gasto, por lo tanto consideramos oportuno su incorporación a la Ley, con la finalidad de que no se generen confusiones o irregularidades y que de manera clara y correlacionada se cumpla lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, consideramos importante precisar lo relativo a las transferencias o modificaciones presupuestales, a las dependencias y entidades las cuales no se especifica si son de la administración pública estatal o en su caso las enunciadas en el artículo tercero de esta Ley, lo que indudablemente puede impactar en la distribución del gasto público de las entidades, no obstante, derivado del estudio de derecho comparado realizado, se observa, que diversos artículos si señalan o enuncian al artículo antes mencionado, por lo tanto por coherencia normativa y por supuesto para evitar confusiones se considera realizar las presentes modificaciones.

Consideramos, que con las presentes reformas, queda asentado el compromiso que tenemos como legisladores, de velar y respetar en todo momento los preceptos constitucionales y legales y evitar con ello, posibles irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

Finalmente, estimamos que nuestro deber como legisladores es contribuir en la implementación de mecanismos que consoliden la buena utilidad del gasto público, de igual forma, la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, lo cual es una demanda constante de la ciudadanía, misma que debe ser atendida, por ello, con las siguientes reformas, indudablemente abonaría en gran medida para efectos de evitar errores por una simple confusión o una mala interpretación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 Bis; y 51 Ter; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 47; un párrafo segundo al artículo 48; un párrafo tercero al artículo 49; párrafos segundo y tercero al artículo 50; un párrafo tercero al artículo 51; de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.- La Secretaría...

La ampliación de las partidas aprobadas para el ejercicio fiscal en curso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría...

Lo anterior se ajustará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 13 y 15 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las entidades...

Lo anterior, deberá realizarse de manera estricta de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 50.- De los...

Lo anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La inobservancia de lo anterior, y lo dispuesto por los artículos 51, 51 BIS y 51 TER de la presente Ley y el avance del Gasto Público con base en los informes trimestrales que rindan los ejecutores del Gasto en sus páginas electrónicas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán analizados por la Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y, de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso, para que determinen conforme a sus atribuciones legales lo procedente.

ARTÍCULO 51.- Las asignaciones...

La Secretaría...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior, deberá sujetarse de manera estricta a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51 Bis.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal podrán solicitar transferencias o modificaciones presupuestales hacia el interior de sus presupuestos autorizados apegadas a los procedimientos, requisitos y términos que determine la Secretaría, debiendo en su caso considerar el impacto en las metas de los indicadores de los Programas Presupuestarios sujetos a estos movimientos, conforme a los lineamientos en la materia.

La Secretaría definirá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos, requisitos y términos conforme a los cuales se llevarán a cabo las transferencias o modificaciones de recursos en los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Las transferencias y modificaciones presupuestales deberán ajustarse de manera estricta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 51 Ter.- La Secretaría podrá realizar transferencias o modificaciones presupuestales entre diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal como medida de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

planeación, programación y/o presupuestación hasta por las asignaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Las transferencias y modificaciones presupuestales deberán ajustarse de manera estricta a lo dispuesto en los artículos 8 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MAGALY ROBINSON DEANDAR VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL			